



Bogotá, 12 de agosto de 2026

H.S Honorio Henríquez
Presidente del Congreso de la Republica

Dr. Diego Alejandro González
Secretario Senado de la Republica

Henríquez

Ref. Impedimento Elección Contralor General de la Republica.

IMPEDIMENTO

Teniendo en cuenta los artículos 286, 291 y 292 de la ley 5° de 1992, presento mi impedimento para participar en la elección del Contralor General de la República, toda vez que, puede existir un conflicto de interés, puesto que puedo tener familiares dentro de los grados establecidos por la ley, con asuntos de competencia de la contraloría general de la república.

Cordialmente,

Esteban Quintero Cardona
Senador de la Republica

12 agosto 2026

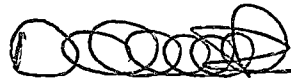
DECLARACION DE IMPEDIMENTO

Levite

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y 292 de la ley 5 de 1992, y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, me declaro impedido para participar y votar en la elección de contralor porque un familiar tiene investigaciones en la Contraloría General de la Republica



SANTIAGO BARRETO TRIANA
Senador de la República



12 agosto 2016

**ESMERALDA
SENADORA**

**PACTO
HISTÓRICO**

**AQUÍ SE
DEFIENDE
LA VIDA!**

Bogotá D.C. 12 de agosto de 2026.

Señores

MESA DIRECTIVA – SENADO DE LA REPÚBLICA

HONORIO HENRIQUEZ PINEDO

Presidente

Ciudad

Procedo

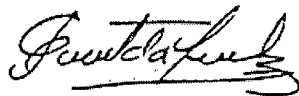
Asunto. Impedimento

En mi condición de Senadora de la República, respetuosamente presento impedimento para participar de la elección del Contralor General de la República, en razón a que a la fecha existen procesos de responsabilidad fiscal activos en mi contra. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992:

“Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.”

Atentamente



ESMERALDA HERNANDEZ SILVA

Senadora de la República

Pacto Histórico

12 agosto 2026

mi primo es miembro
de la Junta de EPA.

Julia Correa Nutter



12 agosto 2016